

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **JOSE ALEXANDER EBANKS**, mayor de edad, hondureño, empresario, casado y vecino de la Isla de Útila, Departamento de Islas de la Bahía, con número de Identidad 0101-1983-03088 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UTILA DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, según resolución del Ministerio de Gobernación Y Justicia y de acuerdo de nombramiento del Tribunal Supremo Electoral según punto único con fecha 20 de diciembre del 2021 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparando en la ley de municipalidades en su artículo 43 a quien en adelante se le denominara como la **MUNICIPALIDAD**, por una parte Y **NERY LEE BODDEN MONTES**, vecino de esta isla, mayor de edad Licenciada en Educación Básica I, II, III Ciclos estado civil casada, con identidad **1104-1981-00005** a quien para los efectos legales se le denominara **EL DOCENTE** actuando ambos en nuestro sano juicio de buena **FE**, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### 1. CLAUSULA PRIMERA:

La alcaldía de Útila por medio de solicitud enviada por el director del CEMG Republica de Honduras Profesor Tomas García, debido que no tienen plazas con maestros para cubrir clases de inglés este centro educativo ha solicitado a la Corporación Municipal su apoyo para subsidiar este pago a la maestra.

### 2. CLAUSULA SEGUNDA:

La alcaldía de Útila contrata los servicios de la Profesora Nely Lee Bodden Montes para que cumpla las funciones como docente **DEL CEMG del Centro Básico Republica de Honduras en el área de Ingles.**

**3.-CLAUSULA TERCERA DURACION:** Este contrato se celebra por tiempo **Definido desde el 01 de agosto al 30 de noviembre del año en curso** y solamente podrá ser modificado, suspendido o terminado, en los casos que el empleado no realice las actividades como se solicita en el tiempo requerido y con los requisitos establecidos por el código del trabajo vigente.

**DE LA EXCLUSIVIDAD:** teniendo en cuenta que este es un contrato exclusividad en la prestación de servicios pactados ambas partes convienen en: **EL TRABAJADOR** se obliga realizar personalmente para los centros educativos antes

mencionados, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, de los directores de los centros educativos.

**4. CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION.**

Inicio de sus labores como Docente con un salario de Lps. 12,000.00 (doce Mil lempiras) mensuales pagaderos el quince y ultimo de cada mes.

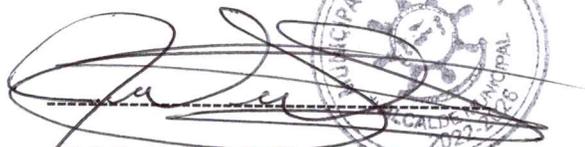
**5.-CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO.** – estarán Sujeto a lo que les establezca el director del centro educativo que se les designes.

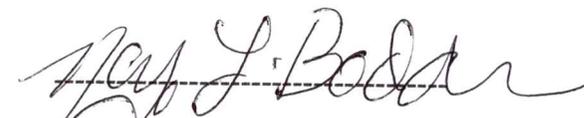
**6. CLAUSULA SEXTA. -LUGAR DE TRABAJO. - EL docente realizará** su trabajo en la comunidad de Útila, así mismo cuando se requiera movilizarse a otra Escuela del municipio para realizar labores relacionadas a su trabajo, **EL Docente** deberá hacerlo.

**7. CLAUSULA SEXTIMA: Incumplimiento del contrato.** se considera cancelado el presente contrato, en el momento en que **El Docente** cometa alguna falta a la que da lugar al despido según el código de trabajo vigente, o por decisión propia del docente o en común acuerdo por ambas partes.

**8. CLAUSULA OCTAVA:** para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción del juzgado de letras de Roatán, Islas de la bahía.

En fe de todo lo antes expuesto, firmamos el presente contrato en la Isla de Útila, Departamento de Islas de la Bahía a los primeros días del mes de agosto del año 2022.

  
  
**JOSE ALEXANDER EBANKS**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

  
**NERY LEE BODDEN MONTES**  
**DOCENTE**